

Buen día
C. Apreciable Solicitante
Presente

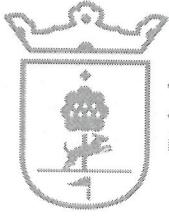
Aunado a un cordial saludo, con fundamento en el artículo 82, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le previene para que aclare los siguientes puntos de la solicitud de información presentada.

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada
<p>“Pregunta de como realizar demanda contra ayuntamiento y vecino contra contaminación auditiva ¿Cómo puedo realizar una demanda contra un ayuntamiento que no hace nada contra contaminación auditiva(ruido de gallos aproximado 100 animales)? ¿Se puede sancionar a un ayuntamiento por no hacer nada contra la contaminación auditiva (ruido de gallos aproximado 100 animales)? ¿Qué tipo de demanda sería con el ayuntamiento por contaminación auditiva (ruido de gallos aproximado 100 animales)? Puedo demandar a un vecino contra contaminación auditiva (ruido de gallos aproximado 100 animales)? ¿Se puede sancionar a un vecino por contaminación auditiva (ruido de gallos aproximado 100 animales) ¿Qué tipo de demanda sería contra el vecino por contaminación auditiva (ruido gallos aproximado 100 animales)? ¿Qué instituciones me podrían ayudar a entablar una demanda contra contaminación auditiva (ruido aproximado 100 animales) ¿Qué documentación se ocuparía para poner una denuncia contra contaminación auditiva (ruido de gallos)? ¿Cuánto tiempo dura una demanda contra contaminación auditiva (ruido de gallos) ¿Es legal tener 100 gallos en casa habitación excediéndose los decibeles permitidos?” (Sic)</p>	<p>Esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas hace del conocimiento del solicitante que, a través del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben entregar documentos que hubiesen generado, o bien tengan en posesión, sin embargo, este derecho no otorga la posibilidad de obtener un pronunciamiento sobre la justificación o estudio razonado de alguna circunstancia expresa.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, y derivado de la revisión de la solicitud de información presentada en esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha oficial de recepción del 30 de septiembre de 2024, se advierte que lo solicitado en el punto anteriormente señalado, encuadra dentro del supuesto que establece el derecho de petición, lo anterior tomando en cuenta el estudio efectuado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (Año 2011), de lo cual se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas...”.</i></p> <p>Motivo por el cual se le previene para que aclare, subsane o modifique la solicitud, lo anterior, para estar en condiciones de turnar su solicitud al área competente y que la misma realice la búsqueda de la información correspondiente.</p> <p><u>Ahora bien, si lo que desea es presentar un reporte o queja con relación al problema que señala en su petición, el mismo lo podrá realizar ante diversas dependencias de este sujeto obligado que podrían ser competentes para brindarle la atención correspondiente como podría ser:</u></p> <p><u>Dirección de Inspección y Vigilancia, a la que podrá realizar los reportes respectivos a los números telefónicos 33-38-18-25-42 y/o 33-38-18-22-00 extensiones 3312, 3313, 3322, 3331 y 3341.</u></p> <p><u>Comisaría General de Seguridad Pública a la que podrá realizar los reportes respectivos al número telefónico 33-38-36-36-00.</u></p> <p><u>Dirección de Protección Animal a la que podrá realizar los reportes respectivos al número telefónico 33-38-18-22-00, extensiones 3280 y/o 3285.</u></p>

Fundamentación

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información — Requisitos.

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:
[...]



**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco, a 02 de octubre de 2024

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo
Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”.



Rocío Selene Aceves Ramirez

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas



~~RSAR/GMAR~~